



## CORDOBA

### **DECRETO 190/2020**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Comité de Acción Sanitaria en el ámbito del  
Ministerio de Salud.

Del: 13/03/2020; Boletín Oficial 13/03/2020

VISTO: La grave situación sanitaria en nuestro país, la cual ha incrementado su intensidad en las últimas horas y las proyecciones no hacen sino prever que ha de continuar de igual manera.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Córdoba ha dispuesto una serie de medidas para atender la grave coyuntura premencionada que se extiende al territorio provincial.

Que se ha decretado el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria mediante el decreto 156/2020, y en su consecuencia el Decreto N° 157/2020 ha instruido a todas las jurisdicciones públicas provinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia, acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación; invitándose a los demás poderes del estado, municipios, comunas y organizaciones sociales públicas y/o privadas para que adopten en consecuencia las medidas que resulten necesarias para prevenir y controlar las enfermedades de alto impacto sanitario y social, como lo son sarampión, dengue y coronavirus, las que motivaron la declaración ut supra referida.

Que el Gobierno Federal, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 ha ampliado la declaración de Emergencia Sanitaria, estableciendo una serie de medidas de acción, que resultan de aplicación en todo el territorio nacional.

Que el artículo 18 del Decreto N° 260/2020, autoriza el cierre de lugares de acceso público y la suspensión de eventos masivos a los efectos de evitar aglomeraciones.

Que las autoridades sanitarias provinciales en consonancia con las medidas adoptadas por el gobierno nacional, consideran pertinente que la Provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias acompañe las medidas nacionales, razón por la cual se considera pertinente adoptar en el ámbito local la suspensión de eventos masivos.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 59 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**DECRETA**

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE en el marco de lo dispuesto por Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado por Decreto N° 156/2020, y de conformidad a lo establecido por el artículo 18 del DNU citado, la **SUSPENSIÓN** en todo el territorio de la Provincia de Córdoba de la realización de eventos públicos o privados con concentración masiva de personas de la naturaleza que fueren, social, cultural, académicos, de capacitación, artísticos, deportivos, quedando en consecuencia sin efecto ni valor alguno las habilitaciones que hubieren otorgado los organismos provinciales de la Administración central o descentralizada a esos efectos.

Art. 2°. **RATIFÍCASE** la creación del Comité de Acción Sanitaria en el ámbito del Ministerio de Salud, el que tendrá a cargo el seguimiento y monitoreo permanente de la

situación sanitaria provocada por enfermedades de impacto social, como así también la coordinación de las medidas de acción a tomar en los términos de los artículos 2° del Decreto N° 156/2020 y 2° y 4° del Decreto N° 157/2020.

Art. 3°. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Comité de Acción Sanitaria, podrá disponer el cierre preventivo de espacios públicos o privados de carácter recreativos o culturales en general.

Art. 4°.- El Ministerio de Salud determinará las condiciones de procedencia de las medidas dispuestas en el presente Decreto, y requerirá el uso de la fuerza pública en los casos que resulte necesario.

Art. 5°.- INSTRÚYASE a los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad de la Provincia de Córdoba, para que en forma coordinada con las autoridades sanitarias provinciales, adopten las medidas que fueren necesarias para la prevención de las enfermedades de alto impacto social que dieron lugar al presente, en los ámbitos de reclusión del Servicio Penitenciario y/o de la Policía de la Provincia.

Art. 6°.- DISPÓNESE que a través de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Coordinación se dé amplia difusión a las medidas adoptadas en el presente Decreto.

Art. 7°.- INVÍTASE e INSTASE a las autoridades municipales y comunales, y a los demás Poderes del Estado a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Coordinación y por los señores Ministro de Gobierno, Salud y Fiscal de Estado.

Art. 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI - CRA. SILVINA RIVERO - FACUNDO TORRES LIMA - DIEGO HERNAN CARDOZO - JORGE EDUARDO CORDOBA

